

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 26 de septiembre de 2023 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00329; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00329 00

Villavicencio, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Dagoberto Rodríguez Reyes contra Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Otro.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **DAGOBERTO RODRIGUEZ REYES** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirvan de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera precisa, independiente y en su respectivo numeral, deberá precisar en el hecho N° 5 que entidad realizó el traslado de régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, pues manifiesta que el mismo se hizo sin su consentimiento, por lo que, deberá justificar dicha expresión, precisando en qué términos finalmente se materializó el contrato de traslado de régimen pensional.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que las pretensiones son las solicitudes declarativas y/o condenatorias que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad y de manera independiente; bajo ese postulado, deberá

incluir una pretensión dirigida al reconocimiento de la pensión de vejez en favor del demandante, pues en la pretensión condenatoria número 3 solicita condenar a Colpensiones al pago de mesadas pensionales en favor del demandante, sin que previamente se haya pretendido una declaratoria de reconocimiento del derecho pensional.

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

En atención a la norma en cita, y si bien los medios de pruebas se encuentran debidamente enunciados y clasificados deberá aportar los documentos enlistados en los numerales 5 referente a la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa presentada a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, ya que se echa de menos dicho documento, por el contrario, se acompañó un Print de pantalla denominado *derecho de petición*, por tal razón, tendrá que aportarse dicho escrito con fecha previa a la formulación de la acción, tal como lo prevé el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.123.532.593 y T.P. N° 281.384 Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°131 de fecha 3 de octubre de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2961f10b2b1f99dbb5bfe5e5833af39382d12e538009e656efaa6af07ddc8a5**

Documento generado en 02/10/2023 03:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>